

En la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las Partes  
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo  
de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña  
de Cordova de Ceuta de Murcia de Sevilla de Zaragoza  
de Molina etc. Administrador perpetuo de la Orden  
y Canallena de Santiago por Autoridad apostolica y por  
Gobernadores corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios  
y otros jueces y publicos qualesquiera de la dicha Orden de  
la de Calatrava y alcañares y aca a mo y qualquier de vos  
en vros Lugares y Jurisdicciones saued que Juan Ruiz  
Velloso de la Villa de Sabalan nos hizo relacion  
que el dicho Governador y Alcalde mayor de Villanueva  
de los Infantes en la villa de San Juan de los Rios  
tomava a los Oficiales de la dicha Villa los cargos de  
que en el dia que se acordaba se hacian Elecciones no  
havia de ser primero las Leyes Capitulares de la dicha Orden  
que a la forma se hacian en quanto a los Oficios de  
Alcalde y Regidores y como se banian de facer el Camarero  
y el Alguacil mayor y un mayor domo y otros que el  
dicho Concesor elisio y nombraua y para que en la dicha Villa  
se guardase y se exauasase de hazerlos y buscarlos a los  
dichos Oficiales nos pidio que se le mandase dar una Carta  
de Provision y inserta en ella la dicha Ley como la misma  
fuese lo qual visto por los de los dichos de la dicha Orden  
por quanto entre las Leyes Capitulares de la dicha Orden  
de los dichos de dispone de el tenor siguiente = Por quanto  
por la experiencia se ha visto sobre las Elecciones de  
Alcaldes Regidores y Negridanes de los Concesos de la dicha

ley:

28

